

Pago de Corda

T. 1481/33

J-1481/33

[Faint, illegible handwriting]

Año de 1805.

Valentin Roman Alfo. Ciudadano de la
Villa de Brea se queja a que la Justicia
de Encinacoba no le ha querido hacer
pago de varias Cantidades q. le estan devien-
do sus vecinos, y q. contiene la lista que
enrta.

Ca
Supp. que a expensas de la
Justicia se libie Provision para que
le haga pago.

100 x 100

*Valentin Roman Maestro Juanano conducedo
esta a la villa de Pisco residente en la misma. No se do
cañedo con Roman de los por mi ante. E haora con tribu
don y nom suyo, haora a mi e ro demí buen grado, y cuenta cien
cia certificado a feo mi dño, con suya caes, y nombre en P^{ro}sing
testimony a M^o Antonio Esparga de Pamon La Figuera y a En
Pedro Solano Guillen, que lo son de Sum. de la B. Audiencia de
presente Reyno deragon demiciliado en la Ciudad de Huaraz, a
dho^s foy jurty y acada uno dello de porri parag. por y emmi
nal con la referida calidad, pueden intervenir, e inter
vengan en todo, y acada uno de los a civilis como cas
minales, q. el pñete tenga, y puedo tener con qualquiera
re persona o personas, puestas en xpo, Capitulo y Univer
sidades de qualquiera estado, grado, o condicions sean, y en
juicio y fuera del operan, y den qualquiera peticion.
y Demanda, por e contra Escrituras, auto, Fechos, y Probam
tas, hagan requerimto, por testas y renun ciacione. pda
requerido, embargo de embargo, prision, pcurax*

Dicno treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUICIENTOS Y QUATRO.

*In Nomine Amen Caris fidei manifestatio.
Meo Valentin Roman Maestro Juanano conducedo
En la Villa de Pisco residente en la misma. No se do
cañedo con Roman de los por mi ante. E haora con tribu
don y nom suyo, haora a mi e ro demí buen grado, y cuenta cien
cia certificado a feo mi dño, con suya caes, y nombre en P^{ro}sing
testimony a M^o Antonio Esparga de Pamon La Figuera y a En
Pedro Solano Guillen, que lo son de Sum. de la B. Audiencia de
presente Reyno deragon demiciliado en la Ciudad de Huaraz, a
dho^s foy jurty y acada uno dello de porri parag. por y emmi
nal con la referida calidad, pueden intervenir, e inter
vengan en todo, y acada uno de los a civilis como cas
minales, q. el pñete tenga, y puedo tener con qualquiera
re persona o personas, puestas en xpo, Capitulo y Univer
sidades de qualquiera estado, grado, o condicions sean, y en
juicio y fuera del operan, y den qualquiera peticion.
y Demanda, por e contra Escrituras, auto, Fechos, y Probam
tas, hagan requerimto, por testas y renun ciacione. pda
requerido, embargo de embargo, prision, pcurax*

ejecucion, recitacion, y conclusion. ygan auto y senten-
tencias interlocutorias, y definitivas, accionen las favorables
y deley en contrario qd se les presenten con esta calidad
en anima nra con licito y permitido juramento que para
liquidad la verdad y Justia fueren menester. y final-
mente hagan todas las demas dilig. judiciales y
extrajudiciales q en el ingreso y dilatado curso de
los dho. y pudiesen ocurrir y apercibir, aunque por
su naturaleza y calidad sean tales qd requirieran
mas especial poder del que aqui va expresado
pues para todo lo sobre dho. y lo a ello anexo incident.
y dependiente doy a dho. mis Proxos y cada uno de
ellos con esta calidad. todo el poder que tengo tan
consolidado y bastante, qual d. fuere y dho. se requie-
re y es necesario sin limitacion alguna. confi-
cultad de q. se puedan substituir en una o mas
veces en la persona, o personas. q. vien visto les
fuere rebocando uno substituto y nombrando
de nuevo, prometiendo haver por firme y

Dado en esta villa de Brea el presente mes de mayo de 1700.
y procurado por dho. mis Proxos, o por sus substitutos
substituto en su caso, que contraenir a ello ni per-
mitir, se contraenga en tiempo ni manera alguna
sajo la obligacion que a ello hago de pagar mis bienes
y rentas y demas bienes de mis bienes como
sitio donde quiere haver y por haver. Hecho
fue lo sobre dho. en la Villa de Brea a quatro dias
del mes de Mayo de 1700. años contados de la univ. de
España por Teodoro Amibolacion y Justo
viendo a ello poder por testigos D. Juan Mel
Pallero y Miguel Gomez habitante en
esta Villa.

Yo D. Juan Amibolacion Marquino Escribano de
la villa de Brea conf. en ella q. el sobre dho. poder
fue y otorgo en esta Es. en el 10 de febrero de
1700. y corresponde a dho. Amibolacion. por el
dale mis salgan, etc. etc.
D. Bart. Lanuza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS CINCO.

Juan ^o Soria	1896
Man ^l Rubio	126
Juan ^o Munoz	798
Juan Josef Domingo	798
Jaustino Suia	798
Martin Ximeno	798
Juan Ant ^o Casanoba	798
Joag ^o Morales	398
Bernardo Segobica	59
Josef cebollada	798
Antonio Cabrera	9
Christobal Saseca	798
Pedro Inagon	798
Ant ^o Lopez	798
Man ^l Laxiaga	798
Benito Ximeno	798
Joag ^o Terdan	798
Josef el hornero	1598
Macario Laxiaga	798
Miguel Romeb	798
Jacobo Conal	798
Juan ^o Rodrigo	798
Romaldo Garcia	798
Juan ^o Ximeno Codinos	798
Ant ^o Lopez Arda chero	798
Joag ^o Marici	798
Melchor Sancho (Balero)	1196
Bartolome Laxia	159
Ramon Guia	798

Signe y Suma	226910
Josef Rodrigo Mayer	798
Bar tolome Lorente	798
Man! Lorente	229
Josef Romeo	798
Man! Gal	393
Casme de Gracia	798
Anto Morales Machete	497
Josef Lopez	798
Ramon Gasca	798
Antonio Arnal	1596
Miguel Lasaro	797
Man! Gomez	798
Feliz Gasca	798
Pedro Gasca Segura	798
Mig! Rodrigo	798
Joag ⁿ Zunto Sancho	798
Su Yerno	14912
Anto Lizalde y Madre	2197
Esteban de Gracia a Cadeso	
Domingo Turay y Yerno	398
Josef Rodrigo menor	798
Miguel Senaro y Yerno	797
Greg ^o Bellido Mayer	
Ramon de Gracia	609
Anto Lopez Pardo	11912
Garita	798
Juan Marcuello	169
Leon Orce	798
Pedro Lafuente	798
Pedro Romeo	798
Man! Sancho	798
Greg ^o Bellido Mayor	394
Josef Hernandez Miedes	1793
Josef Vanezo	1893
Casimiro Lopez	798
Rafael Jimeno	798
Juan Rodrigo	809
Miguel Rodrigo Menor	2296
Clemente Gasca Malinero	798
	<hr/> 69296

Signe y Suma	69296
Su Padre	798
Mariano Coate	1298
Blas Gasca Segura	2297
Joag ⁿ Gasca Papeyo	798
Gasimto Capis	798
Yerno de Ped ^o Antonio ad	14915
Pedro Pardo Guillen	2297
franco Bosca Vicen	798
Casme Redinguero	798
Rodrigo Malacida	169
Lorenzo Rodrigo con su hija	797
Justo de Gracia	698
Yerno de Josef Marin	3912
de Simon Lopez	3912
de Rafael Gasca	3912
de Justo Jimeno	3912
de Juan Man! Segobia	3912
de Josef Gasca Capis	3912
de Diego Guia	3912
de Pedro Lopez	3912
de Nicolas Gasca	3912
de Bernardo Sancho	3912
de Marcelino Gariva	3912
de Pablo Maynar	3912
de franco Gasca Mendiceta	3912
de Ramon Gasca Segura Cuelas	3912
de Anto Lizalde	3912
de Rafael de Gracia	3912
de Domingo Gasca	3912
de Blas Marin	3912
de franco Soria	3912
de Paog! Gra	3912
de Pablo Ubide	3912
de Mariano Ubide	3912

Pupilos

883910
4483910 Joagⁿ



Quarebra maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**



Quarebra maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.**

Mno. 8.

Antonio Esparrago en una a Calcutin Thomas cuarenta y cinco años de edad, con
domicilio en la Cruz de Brea unido a la Pasa q. Esparrago era
el patero y como mejor proceda digo que en la Cruz unido la
condena de cien años en la Cruz de Brea unido a la Pasa con el dote de
mil ochocientos tres reales y cuatro cuartos de real con el salario
de cinco oventos y cinco libras pag. de los que de la Cruz de Brea
de un real y cuatro libras tres sueltos y diez dineros por
los vecinos q. contiene la dote q. Esparrago. Aunque antes y
al tiempo de salir de la Cruz para la Cruz de Brea donde tiene
su vivienda con igual dote, junto a aquella dote
expedia, vece pagas. Se le pagare la dote cantidad q. se
le ha de efectuar como es muy justo y debido a un Refrendo
q. no tiene otros au. ni otros para su alimento, no lo pudo
consequir, ni tampoco lo que le correspondia a tres dias
en que se mantuvo en la Cruz, viéndose la misma condue
ta y a su vecino expus. al dia de S. Miguel. Balgo.
recibiendo a S. para el recibo de esta cantidad de.

A. V. sup.º haya por prevenido de la Pasa y dote y en su virtud
y para que queda expuesto se abra mandan librar a mi
Pasa el Sr. Despacho correspondiente a Esparrago, a la Cruz
de Brea y a la Cruz de Brea unido a la Pasa q. Cuadrada. se haga
efectuar a mi Pasa los referidos cuarenta y cinco años y cuatro libras
tres sueltos y diez dineros pag. y aquella mayor cantidad
q. le correspondia por la cantidad q. viere la misma condue
ta expus. al día de S. Miguel con muy la contenta de este
Refrendo. sobre lo que se me ha de dar
Antonio Esparrago

Antonio Esparrago

Antonio Esparrago

Atto
de
Covon
Prototo
Prie
Amador
Covuel

Lana. 7. de Mayo quatro de 1805 Au. g.^o

La Justicia y Ayuntamiento de la villa de
Cucinaamba, hacen pago á esta P.^{ta} dentro de
quinze dias de lo que se le debe por su condici-
ta con arreglo á la costumbre y con apevamiento
de que suado sin cumplir para la Comu-
na de esta Audiencia á ponerlo en execucion á
cooperacion de las particularer y prohibiend.

Me

Yoniz en caso lo notifique á Antonio de para Pro en
me con P.^{ta} en su Persona de que Certifico.

Dote despacho en Teshov